

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, por lo que en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 397 de la Constitución de la República, numeral dos, determina que se deberán establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal k, establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD), regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Art. 6, numeral 13, de la Ley Orgánica de la Salud señala que se regulará, vigilará y tomarán medidas destinadas a proteger la salud humana ante los riesgos y daños que pueden provocar las condiciones del ambiente;

Que, el Art. 112 de la Ley Orgánica de la Salud manifiesta que los municipios desarrollarán programas y actividades de monitoreo de la calidad del aire, para prevenir su contaminación por emisiones provenientes de fuentes fijas, móviles y de fenómenos naturales;

Que, el Art. 113 de la Ley Orgánica de la Salud dispone que toda actividad laboral, productiva, industrial, comercial, recreativa y de diversión, así como las viviendas y otras instalaciones y medios de transporte, deben cumplir con lo dispuesto en las respectivas normas reglamentos sobre prevención y control, a fin de evitar la contaminación por ruido, que afecte a la salud humana;

Que, el Art. 224, del Acuerdo Ministerial 061, determina que la autoridad ambiental competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al sujeto de control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental;

Que, el Acuerdo Ministerial 097-A, publicado en el Registro Oficial No. 387, de fecha 4 de noviembre de 2015, determina los niveles máximos de emisión de ruido emitido al medio ambiente por fuentes fijas y móviles;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, determina, “Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en Materia Ambiental, Numeral 10, Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 14 y 264, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo; y, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelo.

EXPIDE

La siguiente

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.— La presente ordenanza tiene como objeto prevenir, controlar y sancionar la contaminación ambiental generada por la emisión de ruido proveniente de fuentes fijas y móviles, que afectan la salud y calidad de vida de la población del cantón Vinces, en el marco del ordenamiento jurídico ambiental nacional.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE. - Esta ordenanza será aplicable a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la jurisdicción del cantón Vinces, cuyas actividades produzcan u originen emisiones contaminantes de ruido, provenientes de fuentes fijas y móviles que sobrepasen los límites permisibles en la normativa ambiental.

En el caso de fuentes móviles, el alcance será al ruido proveniente del uso de perifoneo, alto parlante, escapes modificados y/o vehículos que no cuenten con elementos que permitan minimizar el ruido de bocinas, cornetas y pitos.

Art. 3.- AUTORIDADES RESPONSABLES. - La aplicación de la presente ordenanza compete al GAD Municipal del Cantón Vinces el que regulará, controlará y sancionará siempre y cuando no constituya una contravención de tránsito, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, con el apoyo de la Dirección de Ordenamiento Territorial y la

Comisaría Municipal, quienes serán los encargados de aplicar esta ordenanza en lo relativo a las fuentes fijas emisoras de ruido.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA EMISIÓN DE RUIDO PARA FUENTES FIJAS

Art. 4.- CRITERIOS GENERALES.- En ejercicio de las facultades establecidas en la presente ordenanza, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, la Unidad de Riesgos, la Comisaría Municipal, la Dirección de Ordenamiento Territorial y la unidad administrativa encargada del procedimiento administrativo sancionador se registrará al siguiente criterio. Ninguna fuente fija de ruido emitirá o transmitirá niveles de ruido ambiente, superiores a los límites establecidos en la normativa ambiental nacional.

Art. 5.- METODOLOGÍA DE MEDICIÓN. - La medición de niveles de ruido se sujetará a la metodología establecida en la normativa ambiental nacional vigente.

Art. 6.- NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO PERMITIDOS PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO.- Los niveles de ruido máximos permisibles serán los definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

Los niveles máximos permisibles están fijados en función del tipo de zona, según el uso de suelo y horario

Para determinar la zona de uso del suelo se aplicará lo definido en la normativa de uso de suelo vigente en el cantón Vinces.

Cuando la actividad comercial, industrial, de servicio o domicilio, se encuentre emplazado en una zona en la que se determine uso de suelo múltiple o combinados, se tomará como referencia el nivel de presión sonora equivalente (L_{Keq}) más bajo de cualquiera de los usos de suelo que componen la combinación.

Los niveles de ruido permitido y que aplica la presente ordenanza se actualizarán automáticamente y de forma vinculante a la regulación que realice la autoridad ambiental nacional:

<u>NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO PARA FFR</u>		
Uso de Suelo	L _{Keq}	
	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Aprovechamiento Recursos Naturales (AR)	65	45
Residencial (RI)	55	45
Comercial (CM)	60	50
Equipamiento Zonal y Especial (EQ1)	55	45
Equipamiento Servicios Públicos (EQ2)	60	50

Conservación, Prevención y Equipamiento Investigación (PE)	0	0
Conservación Protección (RN)	0	0
Industrial Bajo y Mediano Impacto(ID1)/(ID2)	65	55
Industrial Alto y Peligroso Impacto (ID3)/(ID4)	70	65

Notas

- (AR) Uso Agrícola Residencial
- (RI) Uso Residencial
- (CM) Uso Comercio
- (EQ1) Equipamiento de Servicios Sociales
- (EQ2) Equipamiento de Servicios Públicos
- (PE) Uso Protección Ecológica
- (RN) Uso Recursos Naturales
- (ID 1) Uso Industrial 1
- (ID2) Uso Industrial 2
- (ID3) Uso Industrial 3
- (ID4) Uso Industrial 4.

Art. 7.- DE LAS ACTIVIDADES. - En caso de denuncia o mecanismos de monitoreo, seguimiento y control de rutina en el que se determine que la actividad industrial, comercial, artesanal, individual o de servicios que sobrepase los niveles de ruido máximos, se dispondrá la presentación de un plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación.

Art. 8.- DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN PARA MITIGAR Y CONTROLAR LOS NIVELES DE RUIDO. - Una vez presentado el plan de acción requerido al propietario/a o promotor/a, en el término otorgado para el efecto, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente en un término de diez (10) días deberá pronunciarse de la siguiente forma;

1. Aprobar
2. Aprobar con observaciones vinculantes para su cumplimiento.
3. No Aprobar hasta que se absuelvan las observaciones realizadas por el equipo técnico de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, por lo que se procederá a notificar al representante legal, dueño/a, o promotor/a, quien deberá absolverlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación.

En caso de que las observaciones no sean absueltas en el término otorgado, la Dirección de Medio Ambiente iniciará el procedimiento administrativo de sanción establecido para el efecto.

Art. 9.- CONTENIDO.- El contenido requerido en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, deberá contar con:

1. Descripción de la actividad del inmueble donde está emplazada y del medio circundante, especificando los inmuebles vecinos y su situación con respecto a las viviendas colindantes;
2. Descripción de las fuentes sonoras; y,
3. Determinación de las acciones o medidas de prevención, mitigación y/o corrección a implementar para aislar el ruido, así como el plazo para su aplicación, el cual no podrá ser mayor a tres meses.

Art. 10.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. - El representante legal, dueño/a o promotor/a de la actividad, será el responsable de cumplir y ejecutar con las medidas del plan de acción en los plazos establecidos en el mismo.

Los costos de las acciones que deban realizarse para dar cumplimiento al plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, correrán a cargo del propietario/a, dueño/a o representante legal de la actividad, quienes deben demostrar documentada y técnicamente la eficacia de las medidas para la mitigación y control de ruido propuestos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa, corresponda realizar a varias personas, todas ellas responderán de forma solidaria, según informe de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos.

Art. 11.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.- La Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico, verificará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido.

Art. 12.- SISTEMAS DE ALARMA.- Para efectos de la presente ordenanza se conciben como alarmas a los sistemas y dispositivos acústicos sonoros instalados, tanto en bienes muebles como inmuebles, que emiten ruido al ambiente.

Art. 13.- AVISO DE ACTIVACIÓN.- Los propietarios o propietarias de bienes inmuebles que cuenten con sistemas y dispositivos acústicos sonoros, dispondrán de un servicio de aviso de activación de alarma inmediata otorgado por la empresa o compañía de seguridad, a través de una llamada o notificación por cualquier medio.

Art. 14.- RESPONSABILIDAD. - Será de total responsabilidad de los propietarios y propietarias, o representantes legales, mantener los sistemas de alarma en perfecto estado de funcionamiento y uso.

Se considera mal funcionamiento de alarma cuando se active de manera prolongada o reiterada, sin que sus propietarios/as la apaguen, y que no haya ocurrido un siniestro sobre el bien inmueble, y será sancionado conforme se establece la presente ordenanza.

Para la toma del procedimiento servirán los medios probatorios del hecho contemplados en la Ley.

Art. 15.- REGULACIÓN DE USO DE ALTOPARLANTE Y OTROS DISPOSITIVOS DE SONIDO. - Las actividades industriales, comerciales, artesanales, individuales, de servicios y vivienda, que se encuentren ubicados fuera de las áreas históricas y patrimoniales y que utilicen altoparlantes y otros dispositivos de sonido como mecanismos de publicidad, **podrán ser usados solamente al interior de sus locales, en horarios desde las 10h00 a 18h00**, siempre y cuando no sea de forma continua y dentro de los niveles máximos permisibles, de acuerdo al uso del suelo y que son definidos en la normativa ambiental nacional vigente.

En las cabeceras cantonales y parroquiales se podrá utilizar dispositivos de sonido, solamente para temas culturales, educativos, informativos y religiosos considerando la tabla establecida en la normativa vigente.

En el área rural podrán usar altoparlantes desde las 10h00 hasta 20H00 en casas comunales y capillas, con fines de comunicación alternativa y por temas de seguridad cuando se requiera; en las cabeceras urbanas parroquiales, el resto de inmuebles se sujetarán a la normativa vigente para el cantón.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN DE RUIDO DE FUENTES MÓVILES

Art. 16.- En el caso de fuentes móviles, los parámetros de ruido serán establecidos de acuerdo a los instructivos de la revisión técnica vehicular vigentes para cada año; normativa vigente y de las competencias otorgadas al GAD Municipal de Vinces, de acuerdo a la realidad del cantón.

Niveles máximos de ruido	RECOMENDACIÓN	NPS MÁXIMO (dBA)
Motocicletas, triciclos, tricimotos, mototaxis y otros similares.	De cualquier cilindraje obligatoriamente deben llevar silenciador en el tubo de escape y no hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	80
Vehículos livianos	No deben hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	85
Vehículos pesados y de carga	No deben hacer uso indiscriminado de pitos o bocinas.	85

Art. 17.- DE LOS SISTEMAS DE AUDIO INSTALADOS EN LOS VEHÍCULOS PARA PERIFONEO.- Los sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo constituyen dispositivos sonoros.

Se permite el perifoneo en los vehículos particulares y públicos, siempre y cuando las actividades de perifoneo sean con fines educativos, culturales, deportivos, informativos y sanitarios; en horarios de 10h00 a 18h00; buscando siempre precautelar el bienestar ciudadano.

Toda actividad de perifoneo proveniente de fuentes móviles motorizadas en la vía pública, será controlada por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y/o Dirección de Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Vinces, por el Comisario y Policía Municipal, Policía Nacional y agentes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quienes tomarán el respectivo procedimiento contra la persona natural que haya infringido la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN, MONITOREO Y CONTROL

Art. 18.- MEDIDAS DE EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN.- El GAD Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Comunicación, ejecutará campañas de información, educación, concientización y difusión de planes, proyectos o actividades tendientes a orientar a la población sobre la contaminación ambiental por ruido y las medidas de prevención y mitigación que pueden ser aplicables, dentro de los ámbitos y aspectos que son de su competencia.

Art. 19.- MECANISMOS DE MONITOREO - El GAD Municipal de Vinces, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, actualizará los mapas de ruido cada dos años como una herramienta estratégica para la gestión del control de la contaminación acústica y la planificación territorial.

Art. 20.- CONTROL.- Con el fin de cumplir el objetivo planteado en esta ordenanza, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, a través de su equipo técnico realizará los mecanismos de control y seguimiento que considere pertinentes, los que podrán ser efectuados sin previo aviso.

Art. 21.- COORDINACIÓN INTERTNSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través de las direcciones correspondientes, realizará una coordinación interinstitucional con la Comisaría Municipal, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador, Ministerio de Gobierno y todos los entes que en el futuro aporten para la correcta implementación de esta norma.

Las entidades mencionadas coordinarán sus acciones con la Intendencia de Policía, Ministerio de Salud y otras instituciones que sean necesarias su intervención.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces podrá en el ámbito de sus competencias coordinar acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y con otras entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 22.- ACCIÓN POPULAR.- Toda persona natural o jurídica, colectivo o grupo humano, puede como mecanismo de participación y corresponsabilidad ejercer acciones de denuncia en la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, Comisión de Tránsito, la Comisaría Municipal del Cantón Vinces y en el ECU 911.

CAPÍTULO V

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES FIJAS DE EMISIONES DE RUIDO

Art. 23.- DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER LAS INFRACCIONES ORIGINADAS POR FUENTES FIJAS.- Es competente para conocer las infracciones originadas por fuentes fijas contempladas en la presente ordenanza y establecer sanciones administrativas relativas al juzgamiento, los servidores públicos encargados del procedimiento administrativo sancionador cuyo órgano formará parte de la estructura del GAD Municipal del Cantón Vinces, mismo que de oficio, por denuncia, o por informe de la autoridad administrativa correspondiente procederá con el inicio del juzgamiento correspondiente.

Art. 24.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- El procedimiento administrativo sancionador se sujetará a las normas contenidas en el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la respectiva ordenanza.

Art. 25.- INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS Y SU SANCIÓN.- Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuente fija, serán sancionadas de la siguiente manera;

1. Cuando una actividad industrial, comercial o servicio supere el rango de cinco a diez decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, prescrito en el artículo 6 de la presente ordenanza, sin perjuicio de que se requiera la presentación de un plan de acción, será sancionado con una multa del 50% de un salario básico unificado;
2. En caso de que el promotor/a o propietario/a de la actividad incumpla con la absolución de las observaciones solicitadas por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y la Unidad de Riesgos, dentro del término otorgado para el efecto, contemplado en el numeral 3, del Art. 9, de esta ordenanza, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado;
3. Cuando una actividad industrial, comercial, servicio o vivienda, supere el rango mayor a once decibeles, los límites establecidos en la normativa ambiental nacional vigente, conforme a lo establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza, sin

- perjuicio del cumplimiento con el plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, será sancionado/a con una multa de dos salarios básicos unificados;
4. Cuando la emisión de ruido que sobrepase los niveles establecidos en esta normativa y la normativa ambiental nacional vigente provenga de una vivienda, será sancionado/a con una multa de un salario básico unificado; y, su reincidencia con dos SBU;
 5. El incumplimiento de la presentación del plan de acción para mitigar y controlar los niveles de ruido, dentro del término de diez días contados desde la respectiva notificación, dispuesto en el Art. 8 de este cuerpo legal, será sancionado con la clausura del local por el tiempo que se demore en realizar la remediación y aplicación del plan de manejo; y,
 6. La negativa, resistencia u obstrucción y agresión física o verbal a funcionarios que realizan acción inspectora o comprobadora del GAD Municipal de Vinces, o sus delegados, y los participantes en la coordinación interinstitucional, así como proporcionar información falsa, los infractores serán sancionados de acuerdo al Código Civil vigente, independientemente de la acción penal correspondiente.

En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública.

Art. 26.- DE LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES FIJAS.- La reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las infracciones será sancionada con la clausura indefinida de la actividad, hasta que se remedie la acción u omisión, y se duplicará la multa pecuniaria.

CAPÍTULO VI

DE LA COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, INFRACCIONES Y SANCIONES PARA FUENTES MÓVILES DE EMISIONES DE RUIDO

Art. 27.- INFRACCIONES OCASIONADAS POR FUENTES MÓVILES Y SU SANCIÓN. - Las infracciones que van en contra de las normas de control de la contaminación ambiental originadas por la emisión de ruido por fuentes móviles, serán sancionadas de la siguiente manera:

1. La negativa, resistencia u obstrucción a la acción inspectora o comprobadora del equipo del GAD Municipal de Vinces, o sus delegados, así como proporcionar información falsa, será sancionada con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y la clausura hasta que se realice la inspección, En este caso podrá pedirse el apoyo de la fuerza pública;
2. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, según la norma vigente, será sancionado/a con una multa del 25% de un salario básico unificado (SBU) y recibirá una notificación para que realice los respectivos correctivos;
3. Cuando se constate que una unidad motorizada (vehículo o moto) circula superando los límites permisibles de ruido, que no haya realizado los correctivos solicitados,

será sancionado/a con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU) más la retención del vehículo motorizado por 5 días;

4. Si la reincidencia es por tercera vez será sancionado/a con un salario básico unificado (SBU) y la retención del vehículo por 15 días. Los propietarios de los vehículos estacionados en el espacio público y que circulen por la ciudad generando ruido con altoparlantes que superen el límite permisible serán sancionados con una multa de un salario básico unificado (SBU);
5. La multa será establecida a la persona propietaria, según la placa de registro del vehículo. Los propietarios de los vehículos que utilicen bocinas de aire o neumáticas dentro del perímetro urbano serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU). Los propietarios de los vehículos que posean sistemas de audio instalados en los vehículos para perifoneo que no cumplan los aspectos autorizados y que superen los límites de ruido permitidos serán sancionados con una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU); y,
6. La agresión física o verbal a los funcionarios del GAD Municipal del Cantón Vinces como son los de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, de la Unidad de Riesgos, de la Comisaría Municipal, o los delegados de la coordinación interinstitucional en procesos de control, será sancionada con una multa de dos salarios básicos unificados (SBU) y la retención del vehículo motorizado por 15 días.

CAPÍTULO VII

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 28.- Para los fines de esta ordenanza se entiende por:

Decibel (dB).- Unidad adimensional utilizada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. El decibel es utilizado para describir niveles de presión sonora en esta norma.

Fuente Emisora de Ruido (FER).- Toda actividad, operación o proceso que genere o pueda generar emisiones de ruido al ambiente.

Fuente Fija de Ruido (FFR).- Para esta norma, la fuente fija de ruido se considera a una fuente emisora de ruido o a un conjunto de fuentes emisoras de ruido situadas dentro de los límites físicos y legales de un predio ubicado en un lugar fijo o determinado como las metal mecánicas, lavaderos de carros, fábricas, terminales de buses, discotecas, actividades industriales, productivas, comerciales o de servicios en general, aparatos y equipos de sonido, generadores eléctricos, amplificación y similares, parlantes en retiros, vías y espacios públicos.

Fuentes Móviles de Ruido (FMR).- Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito es susceptible de desplazarse, propulsado por su propia fuente motriz. Son fuentes móviles todos los vehículos automotores.

Perifoneo.- Es la acción de emitir por medio de altoparlantes, altavoces o cometas un mensaje o un aviso.

Plan de Acción para Mitigar.- Conjunto de procedimientos que tienden a eliminar o reducir los ruidos que pueden captarse en el exterior y son producidos en el interior de un establecimiento, ya sea industrial, comercial, de servicios y otros.

Presión Sonora (Ps).- Incremento de la variación cíclica sobrepuesta a la presión atmosférica debido a una perturbación acústica.

Ruido.- Unión estadísticamente desordenada de sonidos que pueden provocar una pérdida de audición o ser nocivo para la salud o entrañar otro tipo de peligro.

Ruido Específico.- Es el ruido generado y emitido por una FFR. Es el que se cuantifica y evalúa para efectos del cumplimiento de los niveles máximos de emisión de ruido establecidos en esta norma a través del Nivel de Presión Sonora Continua Equivalente Corregido.

Ruido Residual o de Fondo.- Es el ruido que existe en el ambiente donde se lleva a cabo la medición en ausencia del ruido específico en el momento de la medición.

Ruido Total.- Es aquel ruido compuesto por el ruido específico y el ruido residual.

Sonido.- Movimiento de vibración longitudinal que se puede percibir por los nervios auditivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las normas contempladas en el Código Orgánico Administrativo (COA), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las leyes ambientales y otras normas conexas del Derecho Administrativo.

SEGUNDA. - En caso de que los niveles de ruido máximos permisibles sean cambiados por la autoridad ambiental nacional competente, deberán ser automáticamente asumidos y aplicados de manera vinculante por el GAD Municipal del Cantón Vinges, en su calidad de autoridad ambiental, a través de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y de la Unidad de Riesgos, hasta que se realice la reforma correspondiente a la presente ordenanza.

TERCERA.- La autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. El costo que ocasione la realización de inspecciones, visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan las emisiones o daños.

CUARTA. - El GAD Municipal de Vinces velará por el cumplimiento de esta ordenanza para mejorar la calidad ambiental de la ciudad. En caso de existir razones de interés general ciudadana o con motivo de 1a organización de actos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, el GAD Municipal de Vinces podrá autorizar, por razones motivadas, la modificación o suspensión con carácter temporal de los niveles máximos permisibles de ruido.

QUINTA. - El método de evaluación a la exposición al ruido que se aplique será según el concepto de nivel de presión sonora continua equivalente corregido, mientras que los resultados de las mediciones del nivel de presión sonora (ruidos) se indicarán en unidades denominadas dB (A), acorde a lo determinado en la presente ordenanza y la normativa ambiental nacional de la materia.

SEXTA. - La Dirección de Higiene y Medio Ambiente en un plazo máximo de 60 días, hará el requerimiento para la adquisición de un sonómetro para la aplicación de esta ordenanza, pero hasta que se haga la adquisición del mismo, las autoridades podrán medir el nivel del ruido con la aplicación del sonómetro de los celulares.

SÉPTIMA. - En el caso de actividades productivas o de servicios que dispongan de un Registro o Licencia Ambiental se aplicará los procedimientos contemplados en la ordenanza que regula los procesos relacionados con la prevención, control, seguimiento y sanción de la contaminación ambiental dentro de la jurisdicción del cantón Vinces; y, en caso de determinarse el incumplimiento a la norma, se aplicará la sanción que corresponda, según esta ordenanza.

OCTAVA. - Se exceptúa de la presente ordenanza, el sonido emitido por los dispositivos auditivos, fijos y móviles, de los organismos de seguridad, socorro y control en el cantón Vinces.

NOVENA. - La presente ordenanza faculta a la Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y la Comisaría Municipal para aplicar la sanción y realizar los operativos de control con la finalidad de dar cumplimiento en lo dispuesto en la presente ordenanza.

DÉCIMA. - Los recursos obtenidos de las sanciones y multas provenientes de infractores de fuentes fijas serán recaudadas por la Tesorería Municipal, así como también las multas correspondientes a las fuentes móviles, la que emitirá los títulos de crédito correspondientes..

DÈCIMA PRIMERA. - La Dirección de Higiene y Medio Ambiente incluirá dentro del presupuesto anual la adquisición de los equipos e instrumentos recomendados para la medición del ruido, de acuerdo a la Norma Electrotécnica Internacional IEC 61672-1:2002, así como las calibraciones correspondientes emitidas por un laboratorio correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.– La Unidad de Comunicación Social y la Dirección de Gestión Social serán las encargadas de socializar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.– La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación, sanción y suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinges, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinges en las sesiones celebradas los días uno de julio del dos mil veintidós y cuatro de agosto del dos mil veintidós; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.
Vinges, 5 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinges. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinges, 8 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN
CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS Y MÓVILES EN EL CANTÓN VINCES el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 9 de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK DE JESUS
VELIZ LLAGUNO**

Ab. Erik Véliz Llaguno
SECRETARIO GENERAL (E)